



Eduardo Castro Lopez&lt;ecastrol@cre.gob.mx&gt;

mié 24/05/2023 12:10 a.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Cc: Karla Nayeli Ramirez Martinez&lt;knramirez@cre.gob.mx&gt;;

ACUSO DE RECIBO.

**De:** Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>**Enviado el:** martes, 23 de mayo de 2023 05:39 p. m.**Para:** Eugenia Guadalupe Blas Najera <eblas@cre.gob.mx>**CC:** Alberto Montoya Martín Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Roberto Manuel Rendon Mares <rrendon@cre.gob.mx>; Eduardo Castro Lopez <ecastrol@cre.gob.mx>; Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>; Claudia Verónica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Carlos León Campos <carlos.leon@conamer.gob.mx>; Sergio Eduardo Domínguez Rodríguez <sdominguez@cre.gob.mx>**Asunto:** Notificación de Oficio CONAMER**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**

Secretaría Ejecutiva

Comisión Reguladora de Energía

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado respecto a la Propuesta Regulatoria: “**ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS VALORES DE REFERENCIA DE LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE LA EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COGENERACIÓN EFICIENTE, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE ENERGÍA LIBRE DE COMBUSTIBLE ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES RES/003/2011, RES/206/2014, RES/291/2012 Y RES/1838/2016, RESPECTIVAMENTE**”.

**Referencia: 65/0009/230523**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**.



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), referente a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS VALORES DE REFERENCIA DE LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE LA EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COGENERACIÓN EFICIENTE, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE ENERGÍA LIBRE DE COMBUSTIBLE ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES RES/003/2011, RES/206/2014, RES/291/2012 Y RES/1838/2016, RESPECTIVAMENTE."**

Ref. 65/0009/230523

Ciudad de México, 23 de mayo de 2023

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaria Ejecutiva

Comisión Reguladora de Energía

P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS VALORES DE REFERENCIA DE LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE LA EFICIENCIA DE LOS SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COGENERACIÓN EFICIENTE, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE EFICIENCIA Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE ENERGÍA LIBRE DE COMBUSTIBLE ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES RES/003/2011, RES/206/2014, RES/291/2012 Y RES/1838/2016, RESPECTIVAMENTE"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de mayo de 2023, a través del sistema informático de este órgano administrativo descentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención, se desprende que el instrumento jurídico tiene como propósito actualizar los valores de referencia con respecto a la Metodología para el Cálculo de la Eficiencia de los Sistemas de Cogeneración<sup>2</sup> de Energía Eléctrica que se establece en la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> La Ley de Transición Energética, en su artículo 3, fracción VI, define a la cogeneración como la generación de energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria o ambos; producción directa o indirecta de energía eléctrica mediante la energía térmica no aprovechada en los procesos, o generación directa o indirecta de energía eléctrica cuando se utilicen combustibles producidos en los procesos

de energía eléctrica y los criterios para determinar la Cogeneración Eficiente mediante la Resolución Núm. RES/003/2011 y en su modificación mediante la Resolución Núm. RES/206/2014 con fundamento en el numeral 6.1 de la Resolución RES/003/2011 “Actualización de los valores de referencia”, el cual establece que la Comisión **podrá revisar los valores de referencia cada cinco años a partir de su publicación, considerando, entre otros, los avances tecnológicos de los equipos de generación de energía eléctrica.**

**Énfasis añadido por la CONAMER.**

La CRE indica como parte de los argumentos para emitir el instrumento regulatorio lo siguiente:

- La importancia que implica la implementación de proyectos que promuevan el uso de energías limpias, y con mayor eficiencia, en procesos de generación de energía eléctrica en todos los sectores que permitan la generación de energía eléctrica libre de combustible en beneficio del país.
- Los parámetros a actualizar consisten en los valores de eficiencia eléctrica y térmica para fuentes de energía y procesos de generación de energía eléctrica que son consideradas energías limpias con base en los cuales la Metodología determina la energía eléctrica incremental que se obtendría respecto a dichas referencias, es decir lo que se denomina el porcentaje de Energía Libre de Combustible (ELC), por lo que, con un mayor valor de dichos parámetros, se reduce el valor de la energía libre de combustible que se puede acreditar.
- Considerando la información más actual de las Centrales Eléctricas en operación del Sistema Eléctrico Nacional con información del Centro Nacional de Control de Energía y de los expedientes que obran en la Comisión, la propuesta regulatoria **busca con ello reflejar las condiciones actuales de operación de estas Centrales Eléctricas**, lo que redundaría en un beneficio directo a los particulares al permitirse un mayor porcentaje de energías limpias.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; toda vez que con la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares, y por el contrario la CRE a través de la Propuesta Regulatoria, genera mayor certeza respecto de las disposiciones establecidas en la legislación vigente; promoviendo acciones en concordancia con la *Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios*, en términos de la Ley de Transición Energética, emitida por la Secretaría de Energía el 7 de febrero de 2020, destacando el numeral 3.2 respecto a las Emisiones mundiales de dióxido de carbono derivado del consumo de energía, señala que, en el contexto internacional, las distintas economías desarrollan acciones y estrategias de transición energética basadas en mantener un desarrollo sustentable que les permita a los países no poner en riesgo la productividad de sus economías.



<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

Asimismo, la Estrategia citada considera que las prospectivas y metas de mediano y largo plazo inciden en las rutas tecnológicas que puedan contribuir hacia una transición energética soberana y acelerada con bienestar social, que coadyuve a la seguridad energética de la nación y recomienda, incentivar la innovación y el desarrollo de las tecnologías limpias y eficientes en el país que haga sostenible la transición energética; promover las tecnologías limpias y eficientes que contribuirán a la mitigación de los gases de efecto invernadero (GEI) en las siguientes décadas; actualizar las consideraciones del contexto nacional en los ámbitos macroeconómico, sectorial, social, demográfico e institucional e integrar una visión tecnológica del sector energía que apoye la transición energética soberana de México.

Con base en lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

GLS

<sup>4</sup>Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.